CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 113-2023 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

Entre **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** identificada con NIT 899.999.119-7, representada por **CARLOS ALBERTO CASTELLANOS ARAÚJO,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.140.827.574 de Barranquilla (Atlántico), quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en el Decreto No. 1554 del 13 de diciembre de 2021 y Acta de Posesión No. 584 del 13 de diciembre de 2021, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 200 del 17 de mayo de 2017, expedida por el Procurador General de la Nación, de una parte, quien en adelante se denominará como **LA PROCURADURÍA**, y de la otra, la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL,** identificada con NIT. 900.373.379 - 0, representada legalmente por la **CR. DALILA FAISULY PATIÑO MAHECHA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.232.068, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Directora, nombrada en encargo mediante Orden Administrativa de Personal No. 23-288 de octubre 15 de 2023, debidamente facultada para contratar según Resolución No. 2115 del 23 de junio de 2023, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.1, la División de Seguridad elaboró los estudios previos que sirven de soporte para la presente contratación. **2)** Que la Constitución Política de Colombia indica en su artículo 113 que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y en el artículo 209 establece que *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".* **3)** Que la Ley 1150 de 2007 establece en el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, como causal de contratación directa, los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".* **4)** Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **5)** Que el Decreto Ley 262 de 2000 *"Por medio del cual se modifica la estructura y organización de la Procuraduría General de la Nación"* consagra en su artículo 1° que la PGN es el máximo organismo del Ministerio Público y ejerce sus funciones bajo la suprema dirección de la Procuradora General de la Nación. **6)** Que la División de seguridad, atendiendo a la normatividad vigente y de acuerdo a su necesidad requiere capacitar a 61 funcionarios que se desempeñan como agentes de seguridad o conductores, asignados al esquema de la Procuradora General de la Nación, Viceprocurador, y servidores o ex servidores, tanto a nivel central, como a nivel territorial que por su nivel de riesgo lo requieran; **7)** Que estos funcionarios, conforme a las funciones asignadas se requieren capacitar, con el fin de renovar y actualizar sus conocimientos, relacionados con la práctica de caravanas, administración de esquemas de seguridad, seguridad de instalaciones, estudio de rutas, autoprotección, entre otras. Lo anterior teniendo en cuenta que las condiciones de seguridad en el país van cambiando y los programas de seguridad y protección se van actualizando, incluyendo nuevas temáticas que permiten mejorar la calidad del servicio; **8)** Que conforme a lo anterior la División de Seguridad evaluó la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo cuyo objeto sea: *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y CONDUCTORES PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO"* para lo cual, de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, elaboró el documento de estudios previos y conforme al análisis efectuado recomendó la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la **DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL**, conforme a la propuesta presentada el 28 de agosto de 2023, respecto del SEMINARIO BÁSICO DE PROTECIÓN Y SEGURIDAD A PERSONAS, por cumplir lo requerido por la Entidad y suplir sus necesidades; **9)**. Que por tratarse de un Contrato Interadministrativo, la modalidad de selección del contratista corresponde a la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4*, "siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos",* normas que determinan que la modalidad de selección de contratación directa procede para los convenios o contratos interadministrativos y en este caso procede la contratación con la **DIRECCION DE EDUCACION POLICIAL**, identificada con NIT 900.373.379-0; **10)** Que

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 113-2023 CELEBRADO ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL

la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL** es una institución universitaria con régimen especial reconocida por el Ministerio de Educación que se encuentra dentro de la estructura orgánica de la Policía Nacional, responsable de planificar, dirigir, desarrollar, coordinar, supervisar y evaluar el sistema educativo policial. Esta dirección desarrolla de manera permanente la formación, capacitación y entrenamiento integral y profesional del personal uniformado, con fundamento en los principios de la democracia y los derechos humanos; **11)** Que la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, cuenta con la idoneidad jurídica, técnica, organizacional y financiera para suplir la necesidad de la PGN, circunstancia que se encuentra ampliamente descrita en los estudios previos y en la resolución que justifica la modalidad de contratación directa; **12)** Que de igual forma, la Directora, nombrada en encargo mediante Orden Administrativa de Personal No. 23-288 de octubre 15 de 2023, está facultada para contratar según Resolución No. 2115 del 23 de junio de 2023**16)** Que el contrato tiene como presupuesto estimado la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($70.760.000) M/CTE**, incluido IVA, demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones, valor que se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 32723 expedido el 25 de octubre de 2023 por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de la Procuraduría General de la Nación y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado Nº 2023-228 del 25 de octubre de 2023 expedido por el administrador del Plan. **13)** Que la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL**, y su representante legal, están habilitados para contratar con el Estado, en razón a que no se encuentran reportados como responsables fiscales según certificados de la Contraloría General de la República, consultados en el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR", el 03 de noviembre de 2023, con códigos de verificación 900373379023110316461l y 52232068231103164442; de igual manera en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia en cuanto a infractores de la Ley 1801 de 2016, el número de identificación del representante legal no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir según el Registro Interno de validación No. 77257962 del 03 de noviembre de 2023, y de acuerdo con lo señalado en los certificados ordinarios Nos. 234393001 y 234392895 expedidos el 03 de noviembre de 2023 por el Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano de la Procuraduría General de la Nación, la sociedad y su representante no registran sanciones e inhabilidades vigentes. **14)** Que en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se expidió el respectivo acto administrativo de justificación de la contratación directa a través de la Resolución No. 081 del 03 de noviembre de 2023. **15)** Que el contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007, el Decreto No. 1082 de 2015, las demás disposiciones que regulen la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas **PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DE LOS AGENTES DE SEGURIDAD Y CONDUCTORES PERTENECIENTES A LA DIVISIÓN DE SEGURIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO. SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Dentro del estudio previo y el Anexo No. 1 – Seminario Básico de Protección y Seguridad, documentos que forman parte integral del presente contrato, se detallan las especificaciones técnicas mínimas para el cumplimiento del objeto contratado. **TERCERA - VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total de este contrato es hasta por la suma de **SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($70.760.000) M/CTE** incluido IVA demás impuestos, gastos, tasas y contribuciones a que haya lugar y costos en que incurra el contratista para el cumplimiento del objeto contratado, valor que corresponde a 61 SMMLV para el presente año. **CUARTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y PLAN DE ADQUISICIONES:** El valor de este contrato se pagará con recursos provenientes del presupuesto de la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 32723 expedido el 25 de octubre de 2023 por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal, y previsto en el Plan de Adquisiciones según el Certificado número 2023-228 del 25 de octubre de 2023 expedido por el administrador de dicho Plan. **QUINTA - FORMA DE PAGO:** La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, pagará el valor del contrato a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL, en dos pagos divididos de la siguiente manera: Un primer pago contra la realización de los seminarios para los Grupos 1 y 2 de funcionarios, el cual corresponderá al número total de funcionarios que hayan cursado a satisfacción el seminario; Un segundo pago contra la realización de los seminarios para los Grupos 3 y 4 de funcionarios, el cual corresponderá al número total de funcionarios que hayan cursado a satisfacción el seminario. El valor del seminario por funcionario corresponde a 1 SMMLV, equivalente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE

($1.160.000). En atención al valor unitario establecido, la PGN pagará por la totalidad de funcionarios efectivamente capacitados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de radicación de la factura en la División Financiera - Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, y si el CONTRATISTA está obligado a facturar electrónicamente será dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato apruebe la factura electrónica en la herramienta del operador tecnológico utilizado por el SIIF Nación. Para que LA PROCURADURÍA proceda a realizar los pagos de la facturación, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido satisfactoriamente con las condiciones contractuales y compromisos asumidos en el contrato y oferta durante cada periodo a legalizar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera - Grupo de Cuentas de LA PROCURADURÍA con los respectivos soportes, previa revisión y aprobación de los documentos entregados por EL CONTRATISTA. El proceso de aceptación de la factura se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte de EL CONTRATISTA, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura. En todo caso el pago del contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC. **PARÁGRAFO TERCERO:** La factura debe ir acompañada del formato de recibo a satisfacción expedido por la supervisión del contrato e informe de ejecución de acuerdo con el formato establecido por la Entidad y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte de EL CONTRATISTA, se acredita, mediante certificación suscrita por el revisor fiscal de la empresa. **PARÁGRAFO CUARTO:** La factura o documento equivalente, si aplica, deberá ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co, de conformidad con las instrucciones de la supervisión. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando la Entidad no cancele al CONTRATISTA la suma pactada, dentro de los términos estipulados en el presente contrato y teniendo en cuenta la fecha en que la Entidad cuente con la disponibilidad del PAC, ésta reconocerá al CONTRATISTA como intereses de mora el incremento mensual promedio del Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año anterior. **SEXTA - PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2023 y/o hasta terminar todas las capacitaciones de los agentes, lo que primero ocurra. Sin que pueda exceder el 31 de diciembre de 2023. El anterior plazo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio del contrato se suscribirá por parte del contratista y la supervisión del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de cumplimiento de requisitos de legalización y ejecución del contrato. El lugar de ejecución será la ciudad de Bogotá. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario señalados en el presente contrato, tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No se concederán prórrogas salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, o cuando LA PROCURADURÍA lo considere necesario previa solicitud del contratista. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato, deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata a LA PROCURADURÍA - Grupo de Contratación de la Secretaria General, para que se adopte la decisión sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, LA PROCURADURÍA procederá a hacer efectivas las sanciones legales y establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO - SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución solo podrá suspenderse, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otros eventos considerados como excepcionales, o por mutuo acuerdo entre las partes. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por EL CONTRATISTA, la supervisión y el Grupo de Contratación de la Secretaria General; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. La supervisión del contrato deberá informar en forma inmediata al Grupo de Contratación de la Secretaría General de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **SÉPTIMA - VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **OCTAVA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA

PROCURADURÍA a cumplir las siguientes OBLIGACIONES: **1)** Realizar las capacitaciones a los funcionarios en los términos previstos en el contrato y de acuerdo a la estructura, metodología y condiciones estipuladas en la propuesta técnica; **2)** Tener instructores y docentes idóneos que puedan brindar el seminario básico de protección y seguridad a personas**; 3)** Entregar los documentos, materiales y guías de apoyo para los funcionarios de la PGN que se vayan a capacitar; **4)** Presentar al supervisor un informe sobre la ejecución del contrato detallando, la asistencia y los resultados del aprendizaje individual y grupal. Incluidas las evaluaciones; **5)** Designar una persona encargada de la gestión del contrato para coordinar la realización de los seminarios y atender los requerimientos de la PGN; **6)** Expedir y Entregar Certificado a quienes asistan mínimo al 80% de las sesiones; **7)** Entregar al final del contrato, un informe detallado de todas las actividades realizadas para la ejecución total del contrato, así como el material entregado a cada uno de los participantes; **8)** Presentar al supervisor del contrato la información, soportes académicos y d experiencia de las personas encargadas de realizar las capacitaciones, y atender cualquier requerimiento del supervisor en caso de sugerir algún cambio en el equipo de trabajo; **9)** Cumplir con las fechas y horarios establecidos por el contratante, podrán hacerse modificaciones a la programación de común acuerdo, durante su ejecución; **10)** Tener la capacidad para realizar como mínimo cuatro (4) seminarios de capacitación, que permitan capacitar a los 61 funcionarios de la PGN. De común acuerdo se definirá el número de participantes en cada seminario de capacitación; **11)** Entregar un informe final de actividades que dé cuenta de la realización de la totalidad del proceso de capacitación. **NOVENA - OBLIGACIONES DE LA PROCURADURÍA:** LA PROCURADURÍA se obliga a: 1) Mantener una comunicación permanente con el CONTRATISTA para la atención de requerimientos del servicio. 2) Efectuar los pagos que se generen en cumplimiento de la ejecución del contrato dentro del plazo establecidos en el mismo. 3) Facilitar al CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual. 4) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que EL CONTRATISTA le formule en relación con el objeto del contrato. 5)Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución de este. 6) Tener a disposición los funcionarios de las áreas que estén involucrados en el proceso a desarrollar. 7) Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato. 8) Informar oportunamente al CONTRATISTA sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del contrato para que el CONTRATISTA pueda solucionarlos en forma oportuna. 9) Solicitar los informes acordados sobre el desarrollo del contrato. 10) Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del CONTRATISTA a través del supervisor. **DECIMA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, incluidos los derechos económicos, a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA PRIMERA - RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA manifiesta que la ejecución del contrato la realizará por su propia cuenta, por lo que las relaciones laborales o civiles que adquiera con el personal que emplee en la ejecución del contrato y las obligaciones surgidas de éstas no comprometen de ningún modo a LA PROCURADURÍA. **DÉCIMA SEGUNDA - SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA puede subcontratar con terceros la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato con la autorización previa y por escrito de LA PROCURADURÍA; sin embargo, EL CONTRATISTA responde directamente a la Entidad por el cumplimiento del contrato y la mantendrá indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA TERCERA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el o los funcionarios designados por el Secretario General una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato, quien tendrán a su cargo las funciones señaladas en este contrato, las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Entidad. La coordinación general del contrato será ejercida por el Director de Apoyo Estratégico, Análisis de Datos e Información de la PGN. **DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento total y/o se declare la terminación anticipada del contrato por causas imputables a este, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione. **DÉCIMA QUINTA - MULTAS:** En caso de

incumplimiento parcial, retardo o mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a LA PROCURADURÍA, a título sancionatorio una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato, lo anterior con independencia del deber de cumplimiento de las obligaciones parcialmente incumplidas por parte del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por LA PROCURADURÍA, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, al monto que se encuentre en retención en garantía o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen **DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS:** En caso de surgir controversias en torno a la interpretación o aplicación de estas disposiciones o el cumplimiento de las obligaciones mutuas, así como de cualquier otro asunto relacionado con este convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra por escrito, explicando la diferencia. En caso de que no se resuelva, cualquiera de ellas podrá recurrir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previa aprobación del Comité de Conciliación de la entidad. En el evento que la controversia persista podrán acudir ante la jurisdicción competente. **DÉCIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se dará por terminado por alguna de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las Partes. b) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales señaladas en el presente contrato, previo agotamiento del proceso que así lo declare c) Por vencimiento del pazo del contrato**. DÉCIMA OCTAVA –GARANTÍAS:** De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, artículo 7, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5., y atendiendo a la naturaleza del contrato interadministrativo, las partes intervinientes, la forma de pago que depende del recibo a satisfacción, se considera que no es necesario exigir la constitución de garantías a cargo de la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN POLICIAL para avalar el cumplimiento del negocio jurídico. **DÉCIMA NOVENA - CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales conforme a lo previsto en las normas aplicables a la materia. En el evento que EL CONTRATISTA se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en la ley, deberá hacer esta manifestación por escrito. El cumplimiento de esta obligación se acredita mediante certificación suscrita por el Revisor Fiscal del contratista. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA debe allegar este documento para la firma del contrato y para el trámite de los pagos que se deriven de la ejecución del mismo. **VIGÉSIMA - LEGALIZACIÓN:** Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, se entenderá que el presente contrato se encuentra legalizado con la aprobación del mismo por las partes contratantes a través del SECOP II y una vez LA PROCURADURÍA efectúe el correspondiente registro presupuestal. **VIGÉSIMA PRIMERA - EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato inicia con la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, , que ni él, ni los socios que la conforman, ni la entidad que representa se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia**. VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** está en la obligación de mantener a **LA PROCURADURÍA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato. **LA PROCURADURÍA** una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA,** para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de Ley. **VIGÉSIMA CUARTA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen el patrimonio de la sociedad y el representante

legal no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **VIGÉSIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA SEXTA - CIERRE DEL EXPEDIENTE:** Vencidos los términos del amparo de calidad, con fundamento en lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015, LA PROCURADURÍA dejará constancia del cierre del expediente del proceso de contratación**. VIGÉSIMA SEPTIMA DOMICILIO:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C. **VIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si se entregan personalmente o por correo electrónico a la persona y direcciones indicadas a continuación: i) PROCURADURÍA, en la Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 - Bogotá, D.C, o al correo electrónico grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co. ii) EL CONTRATISTA, en la dirección y en el correo electrónico para notificaciones registrados en el formato Carta de Presentación de la Oferta.

Proyectó: Jhofert Orlando Ruiz Acosta – Asesor Secretaría General
Revisó: Lorena Patricia Sánchez Huertas – Coordinadora Grupo de Contratación